



**Comunidad
de Madrid**

Exp.: 07-OPEN-00114.3/2026

ASUNTO: ACCESO PARCIAL A LA INFORMACIÓN

Con fecha 12 de marzo de 2026, tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

Copia de cualquier Decreto, Instrucción, Orden o Resolución emanada de la Presidencia de la Comunidad de Madrid que habilite o instruya a la Consejería de Sanidad para colaborar con el Ministerio de Sanidad y el Ministerio de Defensa en la adscripción de médicos militares a Unidades Docentes Civiles del SERMAS mediante mecanismos distintos a la adjudicación ordinaria del proceso MIR.

Identificación de la norma o acto de Presidencia que autorice a la Consejería de Sanidad a apartarse de la normativa básica estatal (específicamente el artículo 22.1 de la Ley 44/2003, LOPS) para permitir que personal de la Administración Militar ocupe plazas acreditadas del Sistema Nacional de Salud que han quedado vacantes por renuncia de aspirantes civiles.

Copia de los informes jurídicos de la Secretaría General Técnica de la Presidencia que avalen la legalidad de dicha colaboración interadministrativa y la asunción de gastos derivados (manutención, vestuario, guardias) por parte de la Comunidad de Madrid para personal ajeno a su plantilla y no adjudicatario de plaza en el BOE.

En caso de inexistencia de dichos instrumentos, se solicita certificación expresa de que la Presidencia de la Comunidad de Madrid no ha dictado ninguna resolución que ampare la actuación de la Consejería de Sanidad en esta materia, dejando dicha actuación bajo la exclusiva responsabilidad de los cargos de la citada Consejería.

Una vez analizada la información solicitada, se ha comprobado que afecta a materias sobre las que actúan alguna de las causas de inadmisión previstas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto, (apartado e)).

Valoradas todas las circunstancias concurrentes y de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34, 36 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la Dirección General de Investigación y Docencia

RESUELVE

Conceder el acceso parcial a la información solicitada, omitiéndose la información relativa a *...certificación expresa de que la Presidencia de la Comunidad de Madrid no ha dictado ninguna resolución que ampare la actuación de la Consejería de Sanidad en esta materia...*, por resultar manifiestamente repetitiva y tener carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de la ley, habida cuenta de las anteriores solicitudes presentadas y resueltas en los expedientes ref. 07-OPEN-00048.1/2026 y 07-OPEN-00077.6/2026.

Tal y como se informara mediante resolución de este centro directivo, de fecha 20 de febrero de 2026, en solicitud de acceso a la información con referencia 07 - OPEN – 00048.1/2026, la colaboración para la formación sanitaria especializada de médicos militares en unidades docentes del Servicio Madrileño de Salud se realiza al amparo del *Acuerdo de la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud por el que se aprueban los criterios aplicables a las relaciones de colaboración docente entre las instituciones sanitarias pertenecientes a la Red Sanitaria Militar y las del Sistema Nacional de Salud, para la formación de especialistas en Ciencias de la salud con vistas a la obtención del correspondiente título de especialista*, en adelante “el Acuerdo”, adoptado en septiembre de 2008 tras ser informado favorablemente en la reunión del 16 de julio de 2008 de la Comisión Técnica Delegada de la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud.

Cabe precisar que la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud es un órgano de cooperación territorial, que actúa en al amparo del mismo principio de relación interadministrativa contemplado en el artículo 140.d) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en virtud del cual dos o más Administraciones Públicas, de manera voluntaria y en ejercicio de sus competencias, asumen compromisos específicos en aras de una acción común.

Dicho principio se plasma, específicamente, en la previsión del artículo 143 de la citada ley que, relativo a la cooperación entre Administraciones Públicas establece lo siguiente:

- 1. Las Administraciones cooperarán al servicio del interés general y podrán acordar de manera voluntaria la forma de ejercer sus respectivas competencias que mejor sirva a este principio.*
- 2. La formalización de relaciones de cooperación requerirá la aceptación expresa de las partes, formulada en acuerdos de órganos de cooperación o en convenios.*

Así, entre las técnicas de cooperación se encuentran los órganos de cooperación, regulados en el artículo 145 de la precitada Ley 40/2015, de 1 de octubre, del siguiente modo:

- 1. Los órganos de cooperación son órganos de composición multilateral o bilateral, de ámbito general o especial, constituidos por representantes de la Administración General del Estado, de las Administraciones de las Comunidades o Ciudades de Ceuta y Melilla o, en su caso, de las Entidades Locales, para acordar voluntariamente actuaciones que mejoren el ejercicio de las competencias que cada Administración Pública tiene.*

2. Los órganos de cooperación se regirán por lo dispuesto en esta Ley y por las disposiciones específicas que les sean de aplicación.

3. Los órganos de cooperación entre distintas Administraciones Públicas en los que participe la Administración General del Estado, deberán inscribirse en el Registro estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación para que resulte válida su sesión constitutiva.

4. Los órganos de cooperación, salvo oposición por alguna de las partes, podrán adoptar acuerdos a través de un procedimiento simplificado y por suscripción sucesiva de las partes, por cualquiera de las formas admitidas en Derecho, en los términos que se establezcan de común acuerdo.

La Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud tiene la naturaleza de Conferencia Sectorial, de las definidas en el artículo 147 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, siendo creada mediante la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, que le atribuye el desarrollo de las actividades generales de planificación, diseño de programas de formación y modernización de los recursos humanos del Sistema Nacional de Salud y definición de los criterios básicos de evaluación de las competencias de los profesionales sanitarios, sin perjuicio de las competencias de las comunidades autónomas, y su composición y funciones se establecen en el Real Decreto 182/2004, de 30 de enero, por el que se determina la composición de la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud.

En este contexto, se informa que la habilitación a la Consejería de Sanidad para colaborar con los Ministerio de Sanidad y Defensa deriva del propio órgano de cooperación territorial descrito (la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud) y no de la Presidencia de la Comunidad de Madrid, que carece de competencia en este ámbito sectorial.

Para finalizar, respecto a la observación/motivación de la solicitud que motiva la presente resolución, cabe señalar que la remisión al Ministerio de Sanidad de la petición de información efectuada el pasado 21 de febrero de 2025 (ref. 03/252413.9/26) responde a la previsión del artículo 19.4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativo, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el díasiguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

Madrid, a fecha de la firma

LA DIRECTORA GENERAL

Firmado digitalmente por: IBÁÑEZ DE CACERES INMACULADA
Fecha: 2026.04.10 15:13

Inmaculada Ibáñez de Cáceres